

## SÍNTESIS DEL SUP-JE-47/2025 Y ACUMULADO

### PROBLEMA:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral distribuyó dos candidaturas para contender por una magistratura en materia civil en el Distrito 1 del Circuito 16 (Guanajuato), mientras que asignó a una candidatura única para participar por dos puestos vacantes en el Distrito 2: ¿Eso fue proporcional?

### HECHOS

En el Circuito 16 (Guanajuato) se elegirán tres magistraturas en materia civil y dicho territorio se dividió en dos Distritos Judiciales Electorales para que la ciudadanía pueda votarlas: en el Distrito 1 se elegirá un cargo y en el Distrito 2 se elegirán los otros dos puestos vacantes.

Ahora, solo hay tres candidaturas para acceder a los tres cargos judiciales –una mujer y dos hombres–. El Consejo General del INE realizó un sorteo para asignar a esas personas en cada uno de los dos Distritos, lo cual resultó en lo siguiente:

Magistraturas en materia civil en el Circuito 16 (Guanajuato)		
Distrito	Vacantes	Candidaturas
1	1	<b>Mujer:</b> Lucero Iraiz Miranda García (PE) <b>Hombre:</b> Óscar Edmundo Aguayo Arredondo (PL)
2	2	<b>Hombre:</b> Jorge Luis Barbosa Colunga (PL)
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

### PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA

Óscar Edmundo Aguayo Arredondo acude a impugnar esos resultados, pues considera que la autoridad hizo una distribución incorrecta, ya que injustificadamente se le asignó para competir en el Distrito 1 con una candidata por un solo cargo, mientras que en el Distrito 2 hay dos vacantes y solo un candidato, lo cual implica que un puesto quedará vacío en éste.

Esta distribución, desde su perspectiva, no tiene una explicación racional; por un lado, no garantiza la integración efectiva de los cargos judiciales y, por otra parte, vulnera su derecho a contender en condiciones de equidad. De ese modo, el actor solicita que se garantice una distribución proporcional de las candidaturas frente a los cargos judiciales disponibles.

### RESUELVE

- (1) **Se desecha** el Juicio SUP-JE-55/2025, ya que el actor agotó su derecho de impugnación con una demanda idéntica que presentó previamente.
- (2) **Se modifican** los resultados del procedimiento de asignación aleatoria de las candidaturas a las magistraturas en materia Civil del Circuito 16 (Guanajuato) para el efecto de que, en la lista definitiva, Óscar Edmundo Aguayo Arredondo sea asignado para competir en el Distrito Judicial Electoral 2. Esto, porque el Consejo General del INE no hizo una distribución proporcional de las candidaturas respecto a los cargos judiciales disponibles en cada uno de los dos Distritos del Circuito, lo cual se compensa con el ajuste referido.

Por ello, se **ordena** al Consejo General del INE que tome las medidas necesarias para hacer el ajuste en la lista final de candidaturas y en las boletas electorales correspondientes.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIOS ELECTORALES

**EXPEDIENTES:** SUP-JE-47/2025 Y SUP-JE-55/2025 ACUMULADOS

**PARTE ACTORA:** OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** ARES ISAÍ HERNÁNDEZ RAMÍREZ

**COLABORÓ:** RUBÍ YARIM TAVIRA BUSTOS

Ciudad de México, a \*\*\* de abril de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que: **1) desecha** el Juicio SUP-JE-55/2025, ya que el actor agotó su derecho de impugnación con una demanda idéntica que presentó previamente; y **2) modifica** los resultados del procedimiento de asignación aleatoria de las candidaturas a las magistraturas en materia Civil del Circuito 16 (Guanajuato) para el efecto de que, en la lista definitiva de candidaturas, Óscar Edmundo Aguayo Arredondo sea asignado para competir en el Distrito Judicial Electoral 2. Esto, porque el Consejo General del INE no hizo una distribución proporcional de las candidaturas respecto a los cargos judiciales disponibles en cada uno de los dos Distritos del Circuito, lo cual se compensa con el ajuste referido.

## ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	3
3. TRÁMITE	4
4. COMPETENCIA	4
5. ACUMULACIÓN	5
6. IMPROCEDENCIA DEL EXPEDIENTE SUP-JE-55/2025	5
7. PROCEDENCIA DEL JUICIO SUP-JE-47/2025	6
8. ESTUDIO DE FONDO	7

9. CONCLUSIÓN Y EFECTOS	15
10. PUNTOS RESOLUTIVOS	15

**GLOSARIO**

<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

**1. ASPECTOS GENERALES**

- (1) En el Circuito 16 (Guanajuato) se elegirán tres magistraturas en materia civil y dicho territorio se dividió en dos Distritos Judiciales Electorales para que la ciudadanía pueda votarlas: en el Distrito 1 se elegirá un cargo y en el Distrito 2 se elegirán los otros dos puestos vacantes.
- (2) Ahora, solo hay tres candidaturas para acceder a los tres cargos judiciales –una mujer y dos hombres–. El Consejo General del INE realizó un sorteo para asignar a esas personas en cada uno de los dos Distritos, lo cual resultó en lo siguiente:

Magistraturas en materia civil en el Circuito 16 (Guanajuato)		
Distrito	Vacantes	Candidaturas
1	1	(1) <b>Mujer:</b> Lucero Iraiz Miranda García (PE) (2) <b>Hombre:</b> Óscar Edmundo Aguayo Arredondo (PL)
2	2	(1) <b>Hombre:</b> Jorge Luis Barbosa Colunga (PL)
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

- (3) Óscar Edmundo Aguayo Arredondo acude a impugnar esos resultados, pues considera que la autoridad hizo una distribución incorrecta, ya que injustificadamente se le asignó para competir en el Distrito 1 con una candidata por un solo cargo, mientras que en el Distrito 2 hay dos vacantes y solo un candidato, lo cual implica que un puesto quedará vacío en éste.
- (4) Esta distribución, desde su perspectiva, no tiene una explicación racional; por un lado, no garantiza la integración efectiva de los cargos judiciales y, por otra parte, vulnera su derecho a contender en condiciones de equidad. De ese modo, el actor solicita que se garantice una distribución proporcional de las candidaturas frente a los cargos judiciales disponibles.



## 2. ANTECEDENTES

- (5) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>.
- (6) **Marco geográfico electoral.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2362/2024, por el que se aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario. Éste mapa fue modificado el 10 de febrero de 2025<sup>2</sup> mediante el Acuerdo INE/CG62/2025 y se declaró su definitividad.
- (7) **Criterios para garantizar la paridad.** El 10 de febrero de 2025, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se se determinaron los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el proceso electoral.
- (8) **Acuerdo que establece el procedimiento para la asignación de las candidaturas por los distritos judiciales.** El 10 de febrero, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG63/2025, por el que se aprobó el procedimiento para la asignación de las candidaturas en los Distritos Judiciales Electorales según su materia o especialidad.
- (9) **Publicación del listado de candidaturas.** El 17 de febrero, el Consejo General del INE publicó el listado enviado por el Senado de las personas candidatas para los cargos integrantes del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>. El actor apareció postulado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo para el cargo de magistrado en materia civil del Circuito 16 con sede en Guanajuato.

---

<sup>1</sup> Acuerdo INE/CG2240/2024, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre.

<sup>2</sup> De este punto en adelante, las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

<sup>3</sup> Véase en: [https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado\\_Candidatos\\_SENADO\\_12\\_2\\_2025.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_12_2_2025.pdf).

- (10) **Resultados de la asignación de candidaturas en los distritos judiciales (acto impugnado).** El 21 de marzo, en una sesión extraordinaria, el Consejo General del INE llevó a cabo el procedimiento para la asignación de las candidaturas en los Distritos Judiciales Electorales.<sup>4</sup>
- (11) **Demandas.** El 22 y 24 de marzo siguientes, Óscar Edmundo Aguayo Arredondo promovió juicios para inconformarse con el resultado de la distribución de candidaturas a las magistraturas civiles en el Circuito 16 (Guanajuato).

### 3. TRÁMITE

- (12) **Turno.** Recibida la demanda en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar los Expedientes SUP-JE-47/2025 y SUP-JE-55/2025, y turnarlos a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- (13) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** Por economía procesal, este órgano jurisdiccional tiene por radicados los expedientes materia de la presente resolución y se ordena agregar la documentación correspondiente; de igual forma se admite a trámite la demanda del SUP-JE-47/2025 y, al no existir ninguna cuestión pendiente de desahogar, declara cerrada la instrucción.

### 4. COMPETENCIA

- (14) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver la controversia al estar relacionada con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación. En concreto, porque se controvierten los resultados del

---

<sup>4</sup> Los resultados se vieron reflejados en los Acuerdos INE/CG227/2025 e INE/CG230/2025.



procedimiento realizado por el Consejo General del INE sobre la asignación de las candidaturas en los Distritos Judiciales Electorales<sup>5</sup>.

## 5. ACUMULACIÓN

- (15) De las demandas se advierte que en ambas existe identidad en la parte actora, la autoridad señalada como responsable y en el acto impugnado. Por lo tanto, procede la acumulación del Juicio SUP-JE-55/2025 al diverso SUP-JE-47/2025, por ser el primero que se recibió ante esta Sala Superior. Por lo mismo, deberá glosarse una copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos de los medios de impugnación acumulados<sup>6</sup>.

## 6. IMPROCEDENCIA DEL EXPEDIENTE SUP-JE-55/2025

- (16) Esta Sala Superior considera que se debe desechar de plano la demanda que motivó la integración del Expediente SUP-JE-55/2025, debido a que la parte actora agotó su derecho de impugnación al promover previamente el Juicio SUP-JE-47/2025.
- (17) El artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios prevé, de entre otros supuestos, que se desecharán los medios de impugnación cuando se advierta su notoria improcedencia, tal como sucede cuando se controvierte el mismo acto que ya fue impugnado previamente mediante juicio o recurso diverso.
- (18) Al respecto, este órgano jurisdiccional ha sostenido que el derecho a impugnar solo se puede ejercer dentro del plazo legal correspondiente, en una sola ocasión en contra del mismo acto. Así, se ha establecido que la presentación –por primera vez– de un medio de impugnación en contra de un acto implica el ejercicio real del derecho de acción por la persona legitimada para eso.

---

<sup>5</sup> Con fundamento en lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el *DOF* el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro); 111 y 112 de la Ley de Medios.

<sup>6</sup> Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 267, fracción XI, de la Ley Orgánica; 21 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno.

- (19) En consecuencia, por regla general, la parte actora no puede presentar nuevas demandas en contra del mismo acto, y de hacerlo, aquellas que se presenten con posterioridad deben desecharse,<sup>7</sup> salvo que se presenten dentro del plazo legal permitido y se formulen hechos y agravios distintos.<sup>8</sup>
- (20) Ahora, del análisis integral de las demandas presentadas por el actor, se advierte que se controvierte el mismo acto, se señala la misma autoridad responsable y se exponen agravios idénticos. Por lo tanto, si las demandas son iguales y la correspondiente al Juicio SUP-JE-55/2025 se presentó de manera posterior, entonces, se actualiza la figura jurídica de la preclusión y, en consecuencia, procede su desecharse.

#### **7. PROCEDENCIA DEL JUICIO SUP-JE-47/2025**

- (21) El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia<sup>9</sup>, conforme a lo siguiente:
- (22) **Forma.** La demanda se presentó mediante el sistema de juicio en línea y en ella consta el nombre y la firma digital del promovente; se identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable; y se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios, así como los preceptos legales presuntamente vulnerados.
- (23) **Oportunidad.** La demanda se presentó oportunamente. Los resultados de la asignación de candidaturas a los distritos judiciales se dieron a conocer mediante el 21 de marzo del presente año, mientras que la demanda se

---

<sup>7</sup> Jurisprudencia 33/2015 de rubro **DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO**, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 23, 24 y 25.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 14/2022 de rubro **PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS**, pendiente de publicación en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*.

<sup>9</sup> De conformidad con los artículos 7, párrafo primero; 8, párrafo primero; 9, párrafo primero y 80 de la Ley de Medios.



presentó el 23 siguiente<sup>10</sup>, esto es, dentro del plazo de 3 días que prevé la ley<sup>11</sup>.

- (24) **Legitimación e interés jurídico.** Se tienen por acreditados los requisitos porque la parte actora comparece por su propio derecho y en su calidad de candidato a magistrado de Circuito. Asimismo, alega que el acto impugnado lesiona su derecho político-electoral a ser votado en el proceso electoral en curso, así como diversos principios y preceptos constitucionales que rigen en éste.
- (25) **Definitividad.** Se satisface este requisito, porque la normativa aplicable no contempla ningún otro medio que deba agotarse antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

## 8. ESTUDIO DE FONDO

### 8.1. Planteamiento del caso

- (26) Derivado de la demarcación del marco geográfico de la elección judicial, el Circuito 16 (Guanajuato) se dividió en dos Distritos Judiciales Electorales para que la ciudadanía pueda votar a las candidaturas a diversos cargos.

Distrito Judicial Electoral	Padrón	Cargos por competencia Circuito Judicial XVI						Candidaturas
		Penal	Administrativa	Civil	Trabajo	Mixto	Total	
1	2,170,237	1	2	1	1	1	6	36
2	2,736,958	2	2	2	1		7	42
<b>Totales</b>	<b>4,907,195</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>78</b>

- (27) Como se puede observar, en el Circuito se elegirán tres magistraturas en materia civil: en el Distrito 1 se elegirá un cargo y en el Distrito 2 se elegirán los otros dos puestos vacantes.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Véase acuerdo de recepción, que se ubica en el expediente digital de este asunto como "ACUERDO R. INE-JTG-311-2025-522-1"

<sup>11</sup> Artículo 111, párrafo 4, de la Ley de Medios.

<sup>12</sup> Como contexto, cabe señalar el número y género de candidaturas que el Consejo General del INE asignó en los Distritos por especialidad para los cargos: **1) Penal (3 vacantes):** Distrito 1 (2 mujeres y 3 hombres para 1 vacante) y Distrito 2 (4 mujeres para 2 vacantes); **2) Administrativa (4 vacantes):** Distrito 1 (3 mujeres y 5 hombres para 2 vacantes) y Distrito 2 (3 mujeres y 3 hombres para 2 vacantes); **3) Trabajo (2 vacantes):**

- (28) Ahora, solo hay tres candidaturas para acceder a los tres cargos judiciales –una mujer y dos hombres–. Frente a esa situación, la autoridad responsable, en el Acuerdo INE/CG227/2025, refirió que la asignación de candidaturas solamente puede hacerse en una combinación 2 a 1, de modo que un Distrito siempre se quedará con una candidatura única.
- (29) Así, el Consejo General del INE realizó un sorteo para asignar a las candidaturas en cada uno de los dos Distritos, lo cual resultó en lo siguiente:

Magistraturas en materia civil en el Circuito 16 (Guanajuato)		
Distrito	Vacantes	Candidaturas
1	1	(3) <b>Mujer:</b> Lucero Iraiz Miranda García (PE) (4) <b>Hombre:</b> Óscar Edmundo Aguayo Arredondo (PL)
2	2	(2) <b>Hombre:</b> Jorge Luis Barbosa Colunga (PL)
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

## 8.2. Agravios de la parte actora

- (30) Óscar Edmundo Aguayo Arredondo acude a impugnar esos resultados, pues considera que la autoridad hizo una distribución incorrecta, ya que injustificadamente se le asignó para competir en el Distrito 1 con una candidata por un solo cargo, mientras que en el Distrito 2 hay dos vacantes y solo un candidato, lo cual implica que un puesto quedará vacío en éste.
- (31) Esta distribución, desde su perspectiva, no tiene una explicación racional; por un lado, no garantiza la integración efectiva de los cargos judiciales y, por otra parte, vulnera su derecho a contender en condiciones de equidad.
- (32) Además, el actor abunda en que esa integración puede vulnerar la paridad de género porque si él gana, la candidata puede no acceder a un cargo, o bien, puede que se haga un ajuste en el Distrito para que ella ocupe el puesto, lo cual lo pone a él en un riesgo jurídico adicional.
- (33) Considera que es innecesario hacer ajustes de paridad después si existe el número de candidaturas exacto para que accedan a los tres puestos vacantes; en sí, no hay un problema de género en la composición de las candidaturas de la especialidad, sino que la complicación deriva de no

---

Distrito 1 (2 mujeres y 2 hombres para 1 vacante) y Distrito 2 (1 mujer y 2 hombres para 1 vacante); y **4) Mixto (1 vacante):** Distrito 1 (1 mujer y 1 hombre para la única vacante).



haberlas distribuido adecuadamente en los Distritos conforme al número de cargos disponibles.

- (34) De ese modo, el actor solicita que se revise la distribución realizada por la autoridad responsable y se garantice una distribución proporcional de las candidaturas frente a los cargos judiciales disponibles.

### 8.3. Determinación de esta Sala Superior

- (35) Esta Sala Superior **modifica** los resultados del procedimiento de asignación aleatoria de las candidaturas a las magistraturas en materia Civil del Circuito 16 (Guanajuato) para el efecto de que, en la lista definitiva de candidaturas, Óscar Edmundo Aguayo Arredondo sea asignado para competir en el Distrito Judicial Electoral 2. Esto, porque el Consejo General del INE no hizo una distribución proporcional de las candidaturas respecto a los cargos judiciales disponibles en cada uno de los dos Distritos del Circuito, lo cual se compensa con el ajuste referido.

### 8.4. Justificación de la decisión

#### 8.4.1. Marco jurídico

- (36) El Consejo General del INE determinó el procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada Distrito Judicial Electoral comprendido en 15 Circuitos<sup>13</sup> según su materia o especialidad<sup>14</sup>, el cual se basa en la asignación de números aleatorios con el objetivo de garantizar una asignación imparcial y comprende las etapas siguientes:

- **Lista.** Generación de listas en las cuales a las candidaturas se les asigna una clave alfanumérica que identifica su especialidad o materia y género dentro de cada circuito judicial.

<sup>13</sup> 1 (Ciudad de México), 2 (Estado de México), 3 (Jalisco), 4 (Nuevo León), 5 (Sonora), 6 (Puebla), 7 (Veracruz), 8 (Coahuila), 10 (Tabasco), 12 (Sinaloa), 15 (Baja California), 16 (Guanajuato), 17 (Chihuahua), 18 (Morelos), 19 (Tamaulipas)

<sup>14</sup> Acuerdo INE/CG63/2025, emitido por el Consejo General del INE el 10 de febrero de 2025, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179112/CGex202502-10-ap-6.pdf>.

Lo anterior, con el objetivo de que el sorteo se realice con las claves y así se garantice la imparcialidad de la asignación, pues se busca que quien conduzca el sorteo no conozca los nombres de las personas candidatas y sean identificadas, únicamente, con la clave alfanumérica.

- **Acto público de asignación.** Este procedimiento se llevará a cabo mediante una interfaz programada para seguir los siguientes pasos:
  - i.* A cada código alfanumérico de cada listado de candidaturas por especialidad o materia en cada circuito judicial se le genera, mediante un programa informático, un número aleatorio dentro del intervalo 0 y 1.
  - ii.* Se generan listados ordenados por especialidad, por Poder postulante, por género y se ordena cada código alfanumérico, dentro de su listado, de acuerdo con el número aleatorio asignado y de manera ascendente.
  - iii.* Se asignan las candidaturas en los Distritos Judiciales conforme a los códigos alfanuméricos aleatorios más pequeños y de manera ascendente.
  - iv.* **Se comienza por el primer Distrito, en el cual se asignan las candidaturas del género femenino postuladas por los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo y así sucesivamente hasta que se hayan repartido todas las candidatas entre los Distritos Judiciales donde haya contienda de esa especialidad. Se realiza el mismo procedimiento para los candidatos del género masculino, también en orden ascendente de acuerdo con el valor del número aleatorio.**
  - v.* **De forma alternativa se van asignando candidaturas de género femenino y de género masculino hasta cubrir el total de cargos de especialidad en todos los Distritos**



**Judiciales que conformen el Circuito judicial en donde se hayan distribuido cargos de la especialidad.**

- vi.* En caso de que haya menos candidaturas a las esperadas, primero, se distribuye el número entero de candidaturas que resulte de dividir el total entre los Distritos en los que haya que asignar candidaturas de la especialidad o materia. El residuo se asigna aleatoriamente entre los Distritos; una candidatura por Distrito en el que haya la especialidad.

Si hay un número equitativo de candidatas y candidatos se hace la asignación conforme al procedimiento descrito en el punto (v) y, **si hay un número diferente de candidatas y candidatos, se distribuye el número entero de candidaturas por género que resulte de dividir las disponibles entre la cantidad de Distritos en los que hay que asignar. El residuo se asigna alternativamente entre mujeres y hombres, iniciando por las primeras, hasta llenar todos los espacios de las candidaturas en todos los Distritos, siguiendo el orden descrito en el punto (v).**

- vii.* Tratándose de candidaturas de género femenino que actualmente ocupen cargos, con la finalidad de promover el principio de paridad, se procurará que para ese cargo únicamente contienda mujeres, siempre que el número de especialidades por circuito judicial lo permita.

- **Copias de listados.** Se realizarán 3 copias de los listados obtenidos con la asignación de las candidaturas por especialidad o materia a un Distrito Judicial Electoral dentro de cada circuito.
- **Vinculación de claves.** Se procederá, en la misma sesión pública, a la vinculación de las claves ordenadas y asignadas por cada Distrito Judicial con el listado que contiene los nombres de las candidaturas por circuito y especialidad. Esta vinculación se hará mediante un programa informático.

- (37) Finalmente, el artículo 94 constitucional prevé que en la integración de los órganos jurisdiccionales deberá observarse el principio de paridad de género. La fracción IV del artículo 96 constitucional establece que el INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

#### 8.4.2. Análisis del caso

- (38) Esta Sala Superior considera que son **sustancialmente fundados** los planteamientos del actor, ya que la asignación de las candidaturas a las magistraturas civiles en los dos Distritos Judiciales que conforman el Circuito 16 tuvo como resultado una distribución desproporcional de las candidaturas respecto de las vacantes disponibles en cada uno de ellos.
- (39) En efecto, tal y como el actor lo señala, en Guanajuato se elegirán tres puestos de magistraturas civiles. En el Distrito 1 se elegirá un cargo, mientras que en el Distrito 2 se elegirán las dos restantes; sin embargo, sucede que solo hay tres candidaturas para esos cargos:

Poder postulante	Género	Candidatura
Poder Ejecutivo	Mujer	Lucero Iraiz Miranda García
Poder Legislativo	Hombre	Óscar Edmundo Aguayo Arredondo (actor)
Poder Legislativo	Hombre	Jorge Luis Barbosa Colunga

- (40) El sistema de asignación aleatoria del Consejo General del INE designó a Lucero y a Óscar para contender por la única vacante del Distrito 1, mientras que en el Distrito 2 se adscribió a Jorge Luis como candidato único para dos vacantes disponibles:

Orden de asignación <sup>15</sup>	Candidatura	Distrito	Explicación
Primera	Lucero Iraiz Miranda García	1	Fue la única mujer con el número aleatorio más bajo.
Segunda	Jorge Luis Barbosa Colunga	2	Es el hombre con el número aleatorio consecuentemente más bajo.

<sup>15</sup> Conforme a la explicación dada por la autoridad en el informe circunstanciado.



Tercera	Óscar Edmundo Aguayo Arredondo (actor)	1	Es el hombre con el número aleatorio más alto.
---------	---	---	--

- (41) Para llegar a ese resultado, el Consejo General del INE utilizó una metodología<sup>16</sup> que **consideró una distribución de las candidaturas en relación con los Distritos, pero que no tomó en cuenta el número de cargos a elegirse en ellos.**
- (42) Esto es así, porque el procedimiento prevé que para el caso en el que haya menos candidaturas a las esperadas para los cargos (máximo seis por cada uno de ellos) y hay un número diferente de mujeres y hombres, entonces, se distribuye el número entero de candidaturas por género que resulte de dividir las disponibles entre la cantidad de Distritos en los que hay que asignar. El residuo se asigna alternativamente entre mujeres y hombres, iniciando por las primeras y partiendo del número aleatorio más bajo, hasta llenar todos los espacios de las candidaturas en todos los Distritos, empezando por el primero y así sucesivamente.
- (43) De hecho, en el acuerdo impugnado, el Consejo General del INE aclaró que en el caso, dado que solo hay tres candidaturas, ello implica que dos contendrán en un Distrito y una participará como candidatura única en otro. **Sin embargo, la asignación no contempló el número de cargos que se elegirá en cada Distrito, lo cual tuvo como resultado que en el Distrito 1 participen dos candidaturas para una única vacante, mientras que en el Distrito 2 habrá una candidatura única para dos cargos disponibles.**
- (44) Ello implica que, de inicio, **un cargo en el Distrito 2 quedará vacante** –con independencia de los ajustes que la autoridad pueda hacer posteriormente a favor de las mujeres para garantizar la paridad de género en la distribución de los cargos–, no obstante que **existe, al menos, una candidatura para cada cargo disponible.**
- (45) Así, la distribución aleatoria realizada por el Consejo General del INE no fue la más proporcional, lo cual tiene un impacto en el derecho a ser votado de las personas contendientes, así como en las condiciones en que participan

<sup>16</sup> Conforme a lo previsto en el Acuerdo INE/CG63/2025.

y, reduce, aún más, la posibilidad de integrar los puestos judiciales de manera efectiva.

- (46) Cabe aclarar que la existencia de candidaturas únicas para los cargos judiciales es un defecto que deriva de los propios procesos de selección de éstas y que no es deseable en el sistema jurídico que prevé la elección popular de las personas juzgadoras, lo cual debe implicar la existencia de una pluralidad de opciones para que la ciudadanía pueda decidir de manera auténtica y libre. Sin embargo, el actor **tiene razón** en que, en el caso, **el Consejo General del INE pudo haber realizado una distribución más racional de las candidaturas en razón de los espacios vacantes en cada uno de los Distritos.**
- (47) Ahora, la pretensión del actor es que se garantice la distribución racional de las tres candidaturas frente a las tres vacantes disponibles, lo cual se puede resarcir al **modificar el listado de candidaturas, para el efecto de que el actor, Óscar Edmundo Aguayo Arredondo, sea asignado para participar en el Distrito 2**, pues:
- No es necesario reponer la asignación aleatoria de las candidaturas pues, conforme al procedimiento que lo rige, ésta inicia con la distribución de las candidatas en el primer Distrito conforme a su número aleatorio más bajo. En el caso, solamente hay una candidata, por lo que, invariablemente, participará en el Distrito 1 y solo restan los dos candidatos hombres, quienes tienen que ser asignados en el Distrito 2 para asegurar una distribución proporcional en razón de los cargos disponibles en éste.
  - Óscar Edmundo Aguayo Arredondo fue la última persona asignada en la distribución aleatoria, de modo que se justifica el ajuste sobre él, sobre todo porque es quien promovió el juicio.
  - Bajo el principio de mínima intervención, no se afecta la situación jurídica de las otras candidaturas.



- Se considera que, en todo caso, la orden de imprimir las boletas no es un obstáculo material ni jurídico para restituir el derecho violado, ya que la cuestión materia de la decisión trasciende a la lista de candidaturas que aparecen en las boletas y por las cuales la ciudadanía votará en cada distrito.

## 9. CONCLUSIÓN Y EFECTOS

- (48) Esta Sala Superior **modifica** los resultados del procedimiento de asignación aleatoria de las candidaturas a las magistraturas en materia Civil del Circuito 16 (Guanajuato) para el efecto de que Óscar Edmundo Aguayo Arredondo sea asignado para competir en el Distrito Judicial Electoral 2. Por ello, se **ordena** al Consejo General del INE que tome las medidas necesarias para hacer el ajuste en la lista final de candidaturas y en las boletas electorales correspondientes.<sup>17</sup>
- (49) Hecho lo anterior, la autoridad responsable debe informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria, dentro de las 24 horas siguientes.

## 10. PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios en los términos señalados en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se **desecha** el juicio electoral SUP-JE-55/2025

**TERCERO.** Se **modifica** el acto impugnado, para los efectos precisados en la ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

---

<sup>17</sup> Considerando que ordenó su impresión mediante el Acuerdo INE/CG336/2025, sin que, al momento, exista evidencia sobre el inicio de los trabajos respectivos.

Así, por \*\*\* de votos lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

PROYECTO MRRM